Fecha de Clasificación: 09/04/2015
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/0380-15 000902
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0029-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 09 días del mes de abril del año 2015

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa [redacted] en los términos del titulo octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/027-15 00331** de fecha 10 de Febrero de 2015 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la empresa [redacted] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Guillermo Armando Valenzuela Favela y Carlos Aragón Huizar., para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periódo del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2014; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 10 de febrero del 2015, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número

033/2015, de fecha **13 de febrero del 2015,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 2012, para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2012, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periódo del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2014; además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **033/2015 de fecha 13 de febrero del 2015,** se desprende que la empresa [redacted] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 033/2015 de fecha 13 de Febrero del 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **13 de Febrero de 2015,** se constituyó personal de esta Procuraduría en la empresa [redacted] en el domicilio en [redacted], Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Gerente de Producción no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el instituto Federal Electoral [redacted].

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/027-15. 00331** de fecha 10 de febrero de 2015 se procedió a realizar la visita e inspección, la empresa [redacted] en el domicilio en [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 033/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015;** por las razones

antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A) **Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese a la empresa [redacted] en el domicilio en [redacted], por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

ELIMINADO: VEINTIUNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la empresa [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace de su conocimiento a la empresa [redacted] por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted] por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

NMLP/AVSA